

# CONSULTORES & ASESORES EN PENSIONES.

---

Señores:

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.**

**Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral.**

**Magistrada Ponente: ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.**

E. S. D.

-----

Referencia: Ordinario Laboral de **DESIDERIO VALDERRAMA GUZMAN**  
contra **La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.**

Radicado Nro.: **41001-31-05-003-2016-00529-01.**

**HENRY CUENCA POLANCO**, conocido en autos como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal procedo a presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, así:

Me reafirmo en los hechos y pretensiones de la presente demanda laboral de segunda instancia ya que la obligación contenida tiene su origen en la Ley derivado de una prestación laboral de carácter laboral que goza de protección prevalente por parte del Estado por la población a la que va dirigida, personas de la tercera edad:

1. Que se declare que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** debe a mi poderdante los intereses moratorios por no haber reconocido y pagado dentro del término estipulado en la ley la pensión a que tiene o tenía derecho.
2. Como consecuencia de lo anterior se Condené a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a pagar a favor del demandante el señor **DESIDERIO VALDERRAMA GUZMAN** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** (art. 141 de la Ley 100/93) desde el mes **de Enero de 2012 fecha** en la cual la entidad demandada tenía que haber cancelado los dineros correspondientes al pago de la pensión sobrevivientes hasta Julio de 2013 fecha en que mi poderdante que ingresado a la nómina de pensionados de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**
3. Condenar a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a pagar las costas y agencias en derecho correspondientes.

En este orden de ideas las exceptivas propuestas por el apoderado de la entidad demandada no son más que acciones dilatorias, sin fundamento jurídico alguno, ni con soporte probatorio.

## **CONSULTORES & ASESORES EN PENSIONES.**

---

Por todo lo anterior solicito a su señoría seguir adelante con la respectiva demanda a favor de mi protegido así mismo me permito manifestar la celeridad del proceso YA QUE A LA FECHA cumple 4 años desde su ingreso a la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral y además mi poderdante cuenta con más de 62 años de edad y se encuentra en un estado de salud delicado por encontrarse en avanzado estado de CANCER.

**Notificación:** La recibiré al Email: [hencupo@gmail.com](mailto:hencupo@gmail.com) y **numero de celular 320 466 4103.**

Atentamente,



**HENRY CUENCA POLANCO.**

C. C. No. 12.112.268 de Neiva – Huila.

T. P. No. 87761 del C. S. de la J.